



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 3428-2009-PHC/TC
HUAURA
ÉLIDA ADRIANA DÁVILA ABAD DE
GUTIÉRREZ

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 16 de diciembre de 2009

VISTA

La solicitud de nulidad de la resolución de autos emitida, su fecha 7 de octubre de 2009, presentada por Elida Adriana Dávila Abad de Gutiérrez el 14 de diciembre de 2009; y,

ATENDIENDO A

1. Que, de conformidad con el artículo 121º del Código Procesal Constitucional (CPCConst.), contra los decretos y autos emitidos por este Tribunal procede el recurso de reposición, y es así como debe entenderse la presente solicitud.
2. Que, este Tribunal declaró la improcedencia de la demanda en atención a que se cuestionaban resoluciones que no incidían en la libertad puesto que se trataban de resoluciones expedidas en un proceso de partición de herencia que se le siguió al favorecido y que ordenaban la venta pública de un inmueble y su adjudicación.
3. Que, por consiguiente, el recurso interpuesto carece de sustento, porque la resolución de autos se encuentra conforme a la jurisprudencia de este Tribunal, por lo que debe ser rechazado.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de nulidad.

Publíquese y notifíquese

SS.

MESÍA RAMÍREZ
BEAUMONT CALLIRGOS
ETO CRUZ

Lo que certifico



FRANCISCO MORALES SARAVIA
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL